



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Resolución Nro. RCP-305-2021 (Aclaratoria)

El Consejo Politécnico de la Escuela Politécnica Nacional

Considerando

- Que la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 3, primer numeral, 11 y 66, preceptúa el principio de protección y salvaguarda de los derechos a la vida y a la salud de los ciudadanos;
- Que el artículo 26 de la Norma Suprema establece: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;
- Que el numeral 1 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador determina que es deber y responsabilidad de los ecuatorianos, entre otros: “Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (...)”;
- Que el artículo 352 de la Carta Suprema del Estado determina que el Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados;
- Que la Carta Fundamental del Estado reconoce, en su artículo 355, la autonomía de las universidades y escuelas politécnicas, que debe ser ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, garantizando esta el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos, así como la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte;
- Que el artículo 389 de la Norma Constitucional determina: “El estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...);

Que la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en concordancia con la Constitución de la República, regula el sistema de educación superior en el país;

Que de conformidad con el artículo 12 de la LOES, el Sistema de Educación Superior se rige, entre otros, el principio de autonomía responsable;

Que el artículo 17 de la LOES prescribe: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...);”

Que de conformidad con el artículo 18 de la LOES, la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste, entre otros aspectos, en: “b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;

Que el artículo 166 de la LOES determina que el Consejo de Educación Superior es un organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana;

Que el artículo 19 del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional determina: “El Consejo Politécnico es el órgano colegiado superior de la Escuela Politécnica Nacional y se constituye en la máxima autoridad de esta institución de educación superior (...);”

Que conforme lo establece el artículo 21 del Estatuto institucional, son funciones y atribuciones del Consejo Politécnico, entre otras: “e) Dictar, reformar, derogar e interpretar los reglamentos generales y especiales, así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones en el ámbito institucional; (...) g) Fijar las políticas, estrategias y directrices institucionales y fiscalizar su cumplimiento (...);”



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- Que a través de Resolución No. 400, de 16 de noviembre de 2017, el Consejo Politécnico aprobó el Reglamento de Becas, Apoyo Económico y Descuentos de la Escuela Politécnica Nacional, el cual fue reformado por última ocasión mediante Resolución RCP-018-2021, de 21 de enero de 2021;
- Que el artículo 17 del Reglamento de Becas, Apoyo Económico y Descuentos de la Escuela Politécnica Nacional establece: “Repetición de asignaturas, cursos o equivalentes. - Si el beneficiario repite una asignatura, curso o equivalente del programa, perderá automáticamente la beca y de no existir una justificación, deberá restituir todos los valores correspondientes a la beca recibida. Se justificará únicamente en casos de enfermedad o calamidad doméstica validados por la Dirección de Bienestar Estudiantil y Social de la EPN”;
- Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró oficialmente que el COVID 19 es una pandemia, lo cual ha dado lugar a que varios países adopten medidas para prevenir su propagación;
- Que el Estado ecuatoriano, con el fin de resguardar la integridad de sus habitantes, frente a la emergencia sanitaria causada por la pandemia, ha adoptado, a través del COE, medidas que restringen la movilidad y promueven el distanciamiento social;
- Que la SENESCYT estableció que las actividades educativas operables de manera remota por parte de las instituciones de educación superior se realicen en línea (internet);
- Que a través de Resolución RPC-SE-03-No.046-2020, adoptada por el Consejo de Educación Superior, en Sesión Extraordinaria efectuada el 25 de marzo de 2020, se aprobó la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19;
- Que a través de Resolución RPC-SO-22-No.487-2020, adoptada por el Consejo de Educación Superior, el 07 de octubre de 2020, se aprobó la codificación la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19;



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- Que el artículo 12b de la Normativa referida en el considerando que antecede, atinente a la denominada “matrícula excepcional”, determina: “Debido al estado de emergencia sanitaria, las IES, con la aprobación del órgano colegiado superior, permitirán acceder a una matrícula excepcional a los estudiantes que reprueben una asignatura, curso o su equivalente, la misma que no será contabilizada como segunda o tercera matrícula, según corresponda”;
- Que la citada Normativa establece: “La presente normativa entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES), y tendrá vigencia por los periodos académicos del año 2020 o hasta que las autoridades nacionales autoricen el retorno a clases de manera presencial con absoluta normalidad. En caso de que el retorno coincidiera con un periodo académico previamente planificado o en curso, las IES podrán mantener la planificación académica establecida para ese periodo hasta su finalización”;
- Que a través de Memorando EPN-VIIV-2021-1950-M, de 27 de octubre de 2021, la Vicerrectora de Investigación, Innovación y Vinculación de esta institución educativa solicito al Rector (S), quien preside el Consejo Politécnico, que tal Órgano Colegiado Superior realice una aclaración sobre el alcance del artículo 17 del Reglamento de Becas, Apoyos Económicos y Descuentos de la Escuela Politécnica Nacional, en el contexto de la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, expedida por el CES;
- Que con el propósito de precautelar la educación de los estudiantes de la Institución, es necesario realizar una aclaración en torno al alcance y aplicación del artículo 17 del Reglamento de Becas, Apoyos Económicos y Descuentos de la Escuela Politécnica Nacional, cuanto a la matrícula excepcional, establecida por el CES; y,

en ejercicio de sus facultades y atribuciones, establecidas en la normativa vigente,

RESUELVE

Artículo Único.- Expedir la siguiente aclaración con respecto a la aplicación del artículo 17 del Reglamento de Becas, Apoyos Económicos y Descuentos de la Escuela Politécnica Nacional:



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Aclarar que, dadas las características especiales de la **matrícula excepcional**, prevista exclusivamente para los periodos académicos afectados por la pandemia de COVID-19, en la “Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19”, expedida por el Consejo de Educación Superior, a través de la Resolución RPC-SE-03-No.046-2020, debido a que, de otorgarse la misma esta no será contabilizada como segunda o tercera matrícula, según corresponda, no cabe considerar como pérdida de la asignatura, curso o sus equivalentes, aquellos casos en los cuales los estudiantes soliciten acogerse al referido tipo de matrícula (excepcional).

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- Se dispone a la Secretaría General la notificación de la presente Resolución, a la Dirección de Posgrados, a la Dirección Financiera, a la Dirección de Bienestar Politécnico, así como la remisión de esta a la Dirección de Comunicación, para su difusión, a través de la página web institucional.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entra en vigencia a la fecha de su expedición.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veintiocho (28) días del mes de octubre de 2021, en la Vigésima Octava Sesión Extraordinaria del Consejo Politécnico del año en curso.

Ab. Fernando Calderón Ordóñez

SECRETARIO GENERAL EPN

Elaborada por:	Abg. Estefanía Morillo Erazo Responsable de Secretaría General
----------------	---